

BOLETIN**OFICIAL****DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 6 REALES AL MES, Y 8 LOS DE FUERA, FRANCO EL PORTE.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.**SECCION DE LA GACETA DE MADRID.****PRESIDENCIA****DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernacion.**Subsecretaria.—Negociado 3.º**

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Alcalá de Guadaíra para procesar á D. Manuel Lopez Varela, Alcalde de la villa de Dos Hermanas, ha consultado lo siguiente:

«Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de Sevilla denegó la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Alcalá de Guadaíra para procesar á Don Manuel Lopez Varela, Alcalde de la villa de Dos Hermanas.

Resulta:

Que en la filiacion del quinto de Dos Hermanas José Gomez Rincon, por el sorteo de 1861, se hicieron varias enmiendas y raspaduras á fin de que fuese destinado á Milicias provinciales, sin que le correspondiese por edad:

Que advertida esta alteracion por las Autoridades militares, el Capitan general del distrito pidió informe al Alcalde de Dos Hermanas, preguntándole si las enmiendas y raspaduras se habian hecho en la Alcaldía de su cargo, á lo que contestó el Alcalde que habian sido hechas en su Alcaldía al redactarse la filiacion:

Que formada causa sobre este hecho por el Juzgado de Guerra, se compro-

hó en el trascurso del proceso que las raspaduras y enmiendas de la filiacion habian sido hechas en la caja de quintos de Sevilla y no en la Alcaldía de Dos Hermanas:

Que consiguiente á esta comprobacion, se pasaron los antecedentes al Juzgado ordinario para que se procediese contra quien hubiese lugar:

Que por efecto de ella se solicitó del Gobernador de la provincia, con arreglo á lo prescrito en el art. 8.º de la ley de 2 de Abril de 1845, autorizacion para procesar al Alcalde D. Manuel Lopez Varela por reputarle reo del delito de falsedad:

Que habiéndose dado audiencia al interesado, este contestó diciendo que si bien en el oficio dirigido al Capitan general aparecia escrito «que las raspaduras habian sido hechas en la Alcaldía, no habia sido su ánimo poner tal cosa, sino que, como constaba en la minuta del mismo oficio que se conservaba en el Ayuntamiento, lo que se quiso decir era que las enmiendas no se habian hecho en la Alcaldía, y que la diferencia que se notaba procedia tan solo de un error material al poner en limpio el referido escrito:

Que el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, denegó la autorizacion fundado en que no podia ménos de admitirse como cierta y justificativa la explicacion dada por el Alcalde, porque era inverosímil que al decir que la enmienda se habia hecho en su Alcaldía tratase de echar sobre si la responsabilidad de un acto que no habia ejecutado.

Visto el art. 226 del Código penal, por cuyos párrafos cuarto y sexto se castiga al empleado público que abusando de su oficio cometiese falsedad, faltando á la verdad en la narracion de los hechos, ó haciendo en documento verdadero cualquiera alteracion ó intercalacion que varíe su sentido:

Considerando que es verosímil y admisible la explicacion dada por el Alcalde de Dos Hermanas de que la falta de exactitud y certeza que se notaba en el oficio dirigido al Capitan general de Andalucía provenia tan solo de un error material cometido por la persona que copió en limpio el mismo oficio, lo cual aparece además confirmado por la copia certificada de la minuta respectiva, en la que se ve que lo que el Alcalde decia era que la enmienda no se habia hecho en la Alcaldía:

Considerando que por haberse averiguado quiénes fueron los verdaderos au-

tores de la enmienda, y habérseles impuesto el castigo de que en su consecuencia se les ha creido merecedores, se ha reconocido é implícitamente declarado que el Alcalde D. Manuel Lopez Varela no es culpable por falsedad á que dieron lugar las enmiendas;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.»

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1863.

VEGA DE ARMILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

Consejo de Estado.**REAL DECRETO.**

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Búrgos, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en grado de apelacion entre partes, de la una la Hacienda pública representada por mi Fiscal, apelante, y de la otra D. Rafael Pascual Puerta, vecino de Búrgos, apelado en rebeldía, sobre revocacion de la sentencia del Consejo provincial de dicha capital en cuanto se absolvió por ella el apelado de la multa que le habia sido impuesta en providencia gubernativa por defraudacion en la contribucion del subsidio industrial.

Visto:

Visto el expediente de investigacion instruido por el Agente D. Ricardo Vicario, del cual resulta, que habiendo comparecido ante el mismo en la ciudad de Búrgos, el 4 de Junio de 1860, el expresado D. Rafael Pascual Puerta, declaró que en dicho año tenia y habia tenido en el anterior tres tiros de nueve caballerías cada uno para el arrastre de las diligencias del Norte y Mediodía, haciendo este servicio de Búrgos á Monasterio y otros puntos, y sin que por ello hubiese pagado la contribucion de subsidio por ser socio de

la empresa, puesto que esta era la matriculada en tal concepto:

Que de una comunicacion, unida al expediente y pasada por la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid á la de Búrgos, aparece que en dicho año solo tenia la empresa en dicha última provincia dos tiros de caballerías para la parada de Aranda á Gumiel, pues los restantes se hallaban contratados por particulares, por quienes debia pagarse directamente la contribucion:

Que con tales antecedentes la Administracion principal de Hacienda pública de Búrgos propuso, y el Gobernador decretó en 12 del mismo mes, que se inscribiese en matricula al D. Rafael Puerta con la cuota correspondiente á tarifa, y pagase la multa del duplo de la cuota defraudada:

Vista la demanda contenciosa, que despues de afianzar el resultado de la denuncia interpuso en tiempo hábil D. Rafael Benito, á nombre del interesado, ante el Consejo provincial de Búrgos con la pretension de que se revocase la providencia gubernativa y relevase á su defendido del pago de la multa, fundándose en que la direccion de la empresa de diligencias habia pagado siempre en Madrid las cuotas correspondientes á las caballerías de los socios; y aunque dispuso otra cosa á fines de 1853, no llegó á saberse la orden que sobre tal particular comunicase á su representante en Búrgos por el estado de imbecilidad en que este se encontraba, dando esto causa á la irresponsabilidad del denunciado;

Vista la contestacion del Promotor fiscal de Hacienda pública, en que pidió que se confirmase la providencia del Gobernador, puesto que estaba probado el ejercicio de una industria por parte del demandante sin haberse inscrito en matricula:

Vista la prueba practicada á instancia de la representacion de D. Rafael Puerta:

Vista la sentencia que en tal estado dictó el expresado Consejo provincial en 18 de Diciembre de 1860, por la que confirmó el decreto gubernativo en cuanto al extremo en que declaró la inscripcion en matricula del demandante por el concepto expresado, y la revocó en lo demás, levantándole la multa impuesta:

Vista la apelacion que de este fallo interpuso el Promotor fiscal de Hacienda pública en 26 del propio mes, y el auto

de 3 de Enero siguiente por el que le fué admitida:

Visto el escrito de mi Fiscal mejorando dicha apelacion ante el Consejo de Estado en 11 de Marzo inmediato, con la solicitud, en lo principal de que se revoque el fallo apelado y confirme plenamente la providencia gubernativa, y acusando por un otrosi la rebeldia al apelado por no haber comparecido en el término de reglamento:

Visto el auto dictado en el 12 por la Seccion de lo Contencioso del mismo Consejo, por el cual acordó que siguieran las actuaciones en rebeldia de dicha parte:

Considerando que D. Rafael Pascual Puerta no ha hecho constar haberse subrogado en lugar suyo la empresa, aceptándolo la Administracion para el pago del subsidio de que aquí se trata, sin lo cual no puede servirle de excusa la ignorancia de hecho que alega:

Considerando que no ha suministrado semejante prueba;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; Don Facundo Infante, D. Joaquin José Casaus, D. Francisco de Luxán, D. Antonio Escudero, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Manuel Sanchez Silva, D. José de Villar y Salcedo y D. Antero de Echarrri,

Vengo en revocar la sentencia apelada, y en confirmar el decreto del Gobernador reclamado por D. Rafael Pascual Puerta en estos autos.

Dado en Palacio á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres. Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 28 de Febrero de 1863.—Miguel Zorrilla.

Audiencia de Albacete.

PROVINCIA DE ALBACETE.

Concluye la relacion de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de la Propiedad de este partido.

CIUDAD DE ALBACETE.

Otro que no consta el nombre del interesado, en la calle del Rosario, sin expresar linderos ni cabida.—Cesion de servidumbre. Libro 16, folio 206. Se verificó el año 1861.

Otro de D. Joaquin Alcañabate, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Adjudicacion. Libro 17, folio 54. Se verificó el año 1861.

Otro de D. Antonio Nuñez, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Adjudicacion. Libro 17, folio 293. Se verificó el año 1861.

Otro de Alonso Nuñez, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Adjudicacion. Libro 17, folio 298. Se verificó el año 1861.

Otro de Doña Eusebia Agraz, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Permuta. Libro 17, folio 62. Se verificó el año 1861.

Una huerta de Maria Martinez sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.—Adjudicacion. Libro 17, folio 336. Se verificó el año 1861.

Una finca rústica de D. Benito Nuñez, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida.

Hipoteca. Cuaderno 17, folio 12. Se verificó el año 1846.

Otra de D. Marcelino Jimenez, en vereda de Balazote, sin expresar linderos ni cabida.—Redencion de censo. Cuaderno 1.º, folio 14. Se verificó el año 1858.

Otra de Francisca Cebrian, en camino de las Animas, sin expresar linderos ni cabida.—Redencion de censo. Cuaderno 1.º, folio 14. Se verificó el año 1858.

Otra de Francisca Cebrian, en camino del Molinico, sin expresar linderos ni cabida.—Redencion de censo. Cuaderno 1.º, folio 14. Se verificó el año 1858.

Otra que no consta el nombre del interesado, en corrales de Jacinto, sin expresar linderos ni cabida.—Redencion de censo. Cuaderno 1.º, folio 14 vuelto. Se verificó el año 1858.

Otra urbana de Juan Antonio Molina, en calle de San Agustin, sin expresar linderos ni cabida.—Venta. Cuaderno 1.º, folio 14 vuelto. Se verificó el año 1858.

Otra rústica de Luciano Serna y otros, en Matanzas, sin expresar linderos ni cabida.—Venta. Cuaderno 1.º, folio 15. Se verificó el año 1859.

Otra urbana de Maria Griñan, en calle de San Agustin, sin expresar linderos ni cabida.—Redencion de censo. Cuaderno 1.º, folio 15. Se verificó el año 1858.

Otra rústica que no consta el nombre del interesado, en Retuerta, sin expresar linderos ni cabida.—Redencion de censo. Cuaderno 1.º, folio 15. Se verificó el año 1859.

Otra que no consta el nombre del interesado, en camino del Molinico y las Animas, sin expresar linderos ni cabida.—Redencion de censo. Cuaderno 1.º, folio 15 vuelto. Se verificó el año 1859.

Otra que no consta el nombre del interesado, en el Puente de Palo, sin expresar linderos ni cabida.—Redencion de censo. Cuaderno 1.º, folio 15 vuelto. Se verificó el año 1859.

Una era que no consta el nombre del interesado, en las eras de Santa Bárbara, sin expresar linderos ni cabida.—Redencion de censo. Cuaderno 1.º, folio 15 vuelto. Se verificó el año 1859.

Otra rústica que no consta el nombre del interesado en los caminos del molinico y la acequia, sin expresar linderos ni cabida.—Redencion de censo. Cuaderno 1.º, folio 15 vuelto. Se verificó el año 1859.

Otra que no consta el nombre del interesado, en el Vado de los Valencianos, sin expresar linderos ni cabida.—Redencion de censo. Cuaderno 1.º, folio 15. Se verificó el año 1859.

Otra que no consta el nombre del interesado en la Casica Orea, sin expresar linderos ni cabida.—Redencion de censo. Cuaderno 1.º, folio 15 vuelto. Se verificó el año 1859.

Otra que no consta el nombre del interesado, en la Casica Orea, sin expresar linderos ni cabida.—Redencion de censo. Cuaderno 1.º, folio 15 vuelto. Se verificó el año 1859.

Otra que no consta el nombre del interesado, en Casica Orea, sin expresar linderos ni cabida.—Redencion de censo. Cuaderno 1.º, folio 15 vuelto. Se verificó el año 1859.

Otra que no consta el nombre del interesado, en el Puente de Acequion, sin expresar linderos ni cabida.—Redencion de censo. Cuaderno 1.º, folio 15 vuelto. Se verificó el año 1859.

Otra que no consta el nombre del interesado, en el Puente de Palo, sin expresar linderos ni cabida.—Redencion de censo. Cuaderno 1.º, folio 15 vuelto. Se verificó el año 1859.

Otra que no consta el nombre del interesado, en el camino de Romica, sin expresar linderos ni cabida.—Redencion de censo. Cuaderno 1.º, folio 15 vuelto. Se verificó el año 1859.

Otra que no consta el nombre del interesado en los altos del Sepulcro, sin expresar linderos ni cabida.—Redencion de censo. Cuaderno 1.º, folio 15 vuelto. Se verificó el año 1859.

Otra que no consta el nombre del interesado, en el camino del Molinico, sin expresar linderos ni cabida.—Redencion de censo. Cuaderno 1.º, folio 16. Se verificó el año 1859.

Otra que no consta el nombre del interesado, en el camino de Vereda, sin expresar linderos ni cabida.—Redencion de censo. Cuaderno 1.º, folio 16. Se verificó el año 1859.

Otra que no consta el nombre del interesado, en el camino Vereda sin expresar linderos ni cabida.—Redencion de censo. Cuaderno 1.º, folio 16. Se verificó el año 1859.

Otra que no consta el nombre del interesado, en el camino del Molino, sin expresar linderos ni cabida.—Redencion de censo. Cuaderno 1.º, folio 16. Se verificó el año 1859.

Otra que no consta el nombre del interesado, en el camino de Acequion, sin expresar linderos ni cabida.—Redencion de censo. Cuaderno 1.º, folio 16. Se verificó el año 1859.

Otra que no consta el nombre del interesado, en el camino de Acequion, sin expresar linderos ni cabida.—Redencion de censo. Cuaderno 1.º, folio 16. Se verificó el año 1859.

Otra que no consta el nombre del interesado, entre la vereda y camino del Molinico, sin expresar linderos ni cabida.—Redencion de censo. Cuaderno 1.º, folio 16. Se verificó el año 1859.

Otra que no consta el nombre del interesado, entre Lezuza y canal de Albaidel, sin expresar linderos ni cabida.—Redencion de censo. Cuaderno 1.º, folio 16. Se verificó el año 1859.

Otra que no consta el nombre del interesado, en el Puente de Palo, sin expresar linderos ni cabida.—Redencion de censo. Cuaderno 1.º, folio 16. Se verificó el año 1859.

Otra que no consta el nombre del interesado, en el llano del Molinico, sin expresar linderos ni cabida.—Redencion de censo. Cuaderno 1.º, folio 19 vuelto. Se verificó el año 1859.

Otra que no consta el nombre del interesado, en el llano del Molinico, sin expresar linderos ni cabida.—Redencion de censo. Cuaderno 1.º, folio 19 vuelto. Se verificó el año 1859.

Otra que no consta el nombre del interesado, en el llano del Vecino, sin expresar linderos ni cabida.—Redencion de censo. Cuaderno 1.º, folio 19 vuelto. Se verificó el año 1859.

Otra que no consta el nombre del interesado, en el Carril de Casa-Montoya, sin expresar linderos ni cabida.—Redencion de censo. Cuaderno 1.º, folio 19 vuelto. Se verificó el año 1859.

Otra que no consta el nombre del interesado, en la Casa-Montoya, sin expresar linderos ni cabida.—Redencion de censo. Cuaderno 1.º, folio 21. Se verificó el año 1859.

Otra que no consta el nombre del interesado, en el quinto Cuarton de la Dehesa, sin expresar linderos ni cabida.—Redencion de censo. Cuaderno 1.º, folio 21. Se verificó el año 1859.

Otra que no consta el nombre del interesado, en el Puente de Palo, sin expresar linderos ni cabida.—Redencion de censo. Cuaderno 1.º, folio 21. Se verificó el año 1859.

Una era rústica que no consta el nombre del interesado, en las eras de San Sebastian, sin expresar linderos ni cabida.—Redencion de censo. Cuaderno 1.º, folio 21. Se verificó el año 1859.

Otra que no consta el nombre del interesado, en los carriles de Casa-Montoya y alto de Gibao, sin expresar linderos ni cabida.—Redencion de censo. Cuaderno 1.º, folio 21. Se verificó el año 1859.

Otra que no consta el nombre del interesado, en el Hoyo-Marido, sin expresar linderos ni cabida.—Redencion de censo. Cuaderno 1.º, folio 21. Se verificó el año 1859.

Otra que no consta el nombre del interesado, en el Vado de Santa Cruz, sin expresar linderos ni cabida.—Redencion de censo. Cuaderno 1.º, folio 21. Se verificó el año 1859.

Otra que no consta el nombre del interesado, en el camino de Romica, sin expresar linderos ni cabida.—Redencion de censo. Cuaderno 1.º, folio 21. Se verificó el año 1859.

Otra rústica que no consta el nombre del interesado, en el camino de los Yesares sin expresar linderos ni cabida.—Redencion de censo. Cuaderno 1.º, folio 21. Se verificó el año 1859.

Otra que no consta el nombre del interesado, en el décimo cuarton, sin expresar linderos ni cabida.—Redencion de censo. Cuaderno 1.º, folio 21. Se verificó el año 1859.

Otra que no consta el nombre del interesado, en el décimo cuarton, sin expresar linderos ni cabida.—Redencion de censo. Cuaderno 1.º, folio 21. Se verificó el año 1859.

Otra que no consta el nombre del interesado, en el cerro de la Horca, sin expresar linderos ni cabida.—Redencion de censo. Cuaderno 1.º, folio 21. Se verificó el año 1859.

Otra que no consta el nombre del interesado, en el camino de los Yesares, sin expresar linderos ni cabida.—Redencion de censo. Cuaderno 1.º, folio 21. Se verificó el año 1859.

Otra que no consta el nombre del interesado, en el camino de Lezuza y corral de Albaidel, sin expresar linderos ni cabida.—Redencion de censo. Cuaderno 1.º, folio 21. Se verificó el año 1859.

Otra que no consta el nombre del interesado, en la choza de Calero, sin expresar linderos ni cabida.—Venta. Cuaderno 1.º, folio 23 vuelto. Se verificó el año 1859.

Otra que no consta el nombre del interesado, en el alto de Baseña, sin expresar linderos ni cabida.—Venta. Cuaderno 1.º, folio 23 vuelto. Se verificó el año 1859.

Otra que no consta el nombre del interesado, en el puente de la Cortesa, sin expresar linderos ni cabida.—Venta. Cuaderno 1.º, folio 23 vuelto. Se verificó el año 1859.

Otra que no consta el nombre del interesado, en el Puente de Palo, sin expresar linderos ni cabida.—Redencion de censo. Cuaderno 1.º, folio 24. Se verificó el año 1859.

Otra que no consta el nombre del interesado, en el vado de los Bataneros á los Yesares, sin expresar linderos ni cabida.—Redencion de censo. Cuaderno 1.º, folio 24. Se verificó el año 1859.

Otra que no consta el nombre del interesado, en el término de la Herrera, sin expresar linderos ni cabida.—Redencion de censo. Cuaderno 1.º, folio 24. Se verificó el año 1859.

Otra que no consta el nombre del interesado, en el término de la Herrera, sin expresar linderos ni cabida.—Redencion de censo. Cuaderno 1.º, folio 24. Se verificó el año 1859.

Otra urbana de Pedro Villar, en puerta de Valencia, sin expresar linderos, ca-

bida ni objeto de la inscripción.—Cuaderno 1.º, folio 505. Se verificó el año 1848.

Otra de Navarro (falta el nombre y los demás interesados), en la calle Mayor, sin expresar linderos, cabida ni objeto de la inscripción.—Cuaderno 1.º, folio 505. Se verificó el año 1848.

Otra de Agustín García, en la calle del Cura, sin expresar linderos ni cabida. Hipoteca. Cuaderno 1.º, folio 505. Se verificó el año 1848.

Otra rústica de Antonio Vila y Félix Sancha, sin expresar inmuebles, linderos ni cabida. Hipoteca y cancelacion. Cuaderno 1.º, folio 505. Se verificó los años 1848 y 1855.

PREVENCIONES.

1.º Los que aparecen ó se crean interesados en las inscripciones anteriormente extractadas acudirán á rectificarlas conforme á lo prevenido en el Real decreto de 30 de Julio último.

2.º También podrán solicitar la rectificación y traslación de dichas inscripciones á los nuevos Registros los que tengan la representación legitima de cualquiera de los interesados, como el padre por el hijo que esté bajo su potestad, el marido por la mujer, el tutor ó curador y el mandatario, aunque el mandato sea verbal ó tácito.

3.º Para adicionar el traslado de las inscripciones defectuosas se presentarán en el Registro los documentos de que resulten las circunstancias que deban adicionarse, y en su defecto una nota en que se expresen, extendida de conformidad y firmada por todos los interesados. Cuando dichas circunstancias se refieran á los linderos de una finca rústica, se considerarán como interesados los dueños de los predios colindantes.

4.º La rectificación prevenida es necesaria para asegurar los derechos á que se refieren los mencionados asientos defectuosos, porque trascurrido un año desde que empezó á regir la ley hipotecaria, en tanto se considerará transmitido el dominio de los inmuebles, y constituidos, modificados ó extinguidos los derechos Reales de toda especie con relación á tercero, en cuanto conste así en las antiguas como en las nuevas inscripciones, y no más: lo que no aparezca en ellas explícitamente consignado, aunque se acredite por los títulos de pertenencia, por los protocolos de las Escribanías, ó se justifique plenamente por cualquiera otro de los medios de prueba que se admiten en juicio, no podrá oponerse á terceros adquirentes que hayan inscrito su derecho, exceptuándose tan solo las hipotecas legales que menciona el art. 354 de la citada ley.

Los que descuiden la rectificación de las inscripciones comprendidas en este extracto, sufrirán los perjuicios consiguientes á su negligencia.

5.º Por la rectificación de los asientos defectuosos que se pida dentro de un año, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se devengará en el Registro la mitad de los honorarios de Arancel.

Albacete 29 de Enero de 1865.—El Registrador de la Propiedad, Feliciano Lopez.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 56.

Seccion de Fomento.—Cria caballo.

Llegada la época en que deben funcionar las paradas de caballos padres,

una de las obligaciones mas recomendadas por las varias disposiciones emanadas del Gobierno de S. M., es la de que por las autoridades administrativas y locales se vigile con el mayor esmero, para impedir que funcionen todas aquellas que carezcan de la competente autorizacion. Establecida en este capital la comision que ha de reconocer los sementales con que los particulares quieren dotarles, han sido presentados algunos de ellos á su inspeccion, y no pocos de los que tiene solicitada autorizacion para el establecimiento de paradas han dejado de presentarlos hasta el presente; por lo tanto y habiendo llegado á noticia de este Gobierno de provincia que son varias las paradas que en la misma funcionan sin autorizacion, he acordado encargar á los Alcaldes por medio de esta circular manden cerrar todas aquellas que carezcan del permiso oportuno, participándome en un breve término el nombre de los dueños de dichos establecimientos, que indebidamente estén ejerciendo una industria para la que se exigen condiciones que no llenan, con grave perjuicio de la agricultura.

Albacete 27 de Marzo de 1865.—El Gobernador, José Gallostra.

Otra núm. 57.

Vigilancia.

El 28 de Febrero último fué hallado en la Cuesta de la Reina, término de Hellin en esta provincia, el cadáver de un hombre como de 30 á 34 años de edad, color bueno, cara redonda, pestañas largas, barba poca, con vigote y pera ancha recortada, de estatura dos varas, y vestido con chaqueta y chaleco de paño negro, pantalon á cuadros pequeños negros y dorados, alpargatas con cinta negra, calcetines azules con plantas de paño negro, camisa y calzoncillos de hilo, faja morada, manta morellana y gorra de pelo.

Y con el fin de conseguir el descubrimiento del nombre del sujeto indicado, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad inquieran cuantas noticias les sugiera su buen celo y me participen cuanto averiguen.

Albacete 26 de Marzo de 1865.—José Gallostra.

ANUNCIO.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 del actual este Gobierno civil ha señalado el dia 10 de Abril próximo venidero á las doce del mismo para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de las carreteras de esta provincia durante el primer semestre del presente año.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1832 en este Gobierno de provincia hallándose en la Seccion de Fomento del mismo de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la sub-

hasta será de 4 por 100 del presupuesto del trozo que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada inscripción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 reales.

Albacete 18 de Marzo de 1865.—El Gobernador de la provincia, José Gallostra.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Albacete con fecha... de... de 1865 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion de la parte de carretera de... á... comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm.... que empieza en... y concluye en... se comprometo á tomar á su cargo los acopios, necesarios para el referido trozo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

CARRETERAS.	Número de orden de los trozos.	Designacion de sus límites.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuesto de acopios. Reales vellón.
De Ocaña á Alicante.	Unico.	Desde el kilómetro 195 hasta el 248.	Conservacion.	52649,20
De Albacete á Cartagena.	Unico.	Desde el kilómetro 250 hasta el 294.		26510,50

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Comision principal de Ventas de Propiedades del Estado.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento se saca á pública subasta para el dia y hora que se dirá la finca siguiente.

Remate para el dia 11 de Mayo de 1865 ante el Señor Juez de primera instancia de esta capital D. Joaquin Sanchez Cantalejo y Escribano D. José Lopez Campos, que tendrá efecto en la casa del Juzgado desde las 11 de su mañana en adelante.

PROPIOS.

Rústicas. Mayor cantidad.

Número del Inventario

1546 Una dehesa titulada Chaparro-sa en término de Peñascosa procedente de sus propios de cabida 405 fanegas equivalentes á 282 hectáreas, 52 áreas, 93 centiáreas y 7 centímetros, la cual se encuentra dividida en los trozos siguientes.

1.º Tres medianiles y un poco sobrante á las hazas eliminadas de Juan y Francisco Guillen en la cabezada del Rincon de Bartolo cerca de la mojonera del Masegoso. Linda S. y M. Juan Guillen, P. y N. viuda de Francisco Guillen: de 2 fanegas y 10 celemines, 1 fanega y 6 celemines de loma y 1 fanega y 4 celemines sobrantes al haza de la viuda de Francisco Guillen.

2.º Otro medianil en el cerro de la Molata y parte sobrante á las hazas eliminadas á Francisco Garcia y Francisco Rodriguez. Linda todo por S. Antonio Gonzalez y Francisco Garcia M. Francisco Rodriguez, P. y N. Antonio Gonzalez, de 2 fanegas 6 celemines 11 celemines de Francisco Garcia, 6 celemines de Francisco Rodriguez y 1 fanega 1 celemin del medianil.

3.º Un trozo que comprende parte del Cerro de las Banderas, Alares, laderas de la vega y loma de la Merera, que dá principio en el vado del Zorio y camino Real de Alcaráz, tira hácia Nor-oeste guardando la Vega hasta encontrar las propiedades del Arquillo de D. Julian y D. Melquiades Flores en la boquera del Chorón de la Merera, en cuyo punto forma ángulo agudo y tira hácia P. guardando la propiedad de Don Julian y D. Melquiades Flores que el práctico dice es la linde de esta dehesa, hasta caer al rio que baja por la Casa de Cencerro, en el sitio debajo de la Vereda de los Leñadores, en cuyo punto forma ángulo obtuso y tira á Sur-oeste guardando la mojonera de las propiedades de Antonio Gonzalez (manifestando dicho práctico que estas propiedades fueron eliminadas por el perito de la Hacienda D. Juan Ortega y un Comisionado al efecto y hoy respetando esta eliminacion) pasa la linde por la sima de las Carralizas, por lo alto de la Charca de Jareño á dar al camino que del

Arquillo traen á Peñascosa en la Nava de las perdices, en la punta de las labores de dicha Nava, sigue un poco hácia M. por dicho camino hasta la linde del haza de D. Miguel Flores, en cuyo punto tira hácia P. y haciendo varios rodeos guardando dicha haza de Flores vuelve por encima del cerro de la bandera sigue rodeándose á Sur-este, cruza el camino del Arquillo para Peñascosa y sale á dar al camino Real de Alcaráz, en cuyo punto toma hácia P. dicho camino que lo sigue hasta llegar al punto donde se dió principio; resultando tener por límites generales este trozo S. Antonio Gonzalez y D. Miguel Flores, M. camino Real de Alcaráz, P. Tajones de la Vega y D. Miguel Flores y N. dehesa del Arquillo de D. Julian y D. Melquiades Flores. Dentro de este perimetro quedan enclavadas las propiedades siguientes: Dos hazas de D. Miguel Flores, una de 5 fanegas 6 celemines y otra de 7 fanegas, otra id. de Antonio Gonzalez de 3 fanegas y otra de Don Julian y D. Melquiades Flores de 15 fanegas que rebajadas dichas propiedades quedan como de los propios 397 fanegas 8 celemines.

En esta dehesa ha sido eliminada la propiedad particular. Las expresadas 403 fanegas son lomas de pasto con algun monte de mata parda y enebro, algunos troncos viejos de encina esparramados por toda la dehesa y en el 1.º y 2.º trozo hay veinte y tantas encinas, el pasto consiste en romero, mata parda y tomillo, predominando el romero. Tiene de abrevador el Rio del Zorio bajando á él por el sitio de este nombre. Esta dehesa tiene de servidumbres las anteriormente expresadas y la Vereda y camino Real de Alcaráz que le sirven de limite por su parte de M. Produce de renta 1.500 rs. anuales. Ha sido tasada con inclusion del arbolado en 26.195 rs. y capitalizada en 33.750 rs. que servirán de tipo en la subasta.

ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.
- 3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de primero de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Denda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años.
- A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 1.º de Mayo y 30 de Junio de 1856.
- 4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion especial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.
- 5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.
- 6.º A la vez que en esta Capital, y en el mismo dia y hora se celebrarán iguales remates en la villa y corte de Madrid y Juzgado de 1.º instancia de Alcaráz por radicar la finca en dicho partido.

NOTAS.

- 1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Bene-

ficiencia é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los de secuestro del ex-Infante D. Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, cualquiera que sea su nombre ú origen.

Albacete 26 de Marzo de 1863.—

Manuel Martin.

Alcaldia constitucional de Minaya.

D. Juan Montero, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Minaya.

Hago saber: Que en el acta de llamamiento y declaracion de soldados que han correspondido á esta villa para el reemplazo de este año fué llamado el mozo sorteado con el número doce José Antonio Martinez hijo de Lorenzo, y no presentándose por sí ni por representante alguno, ignorándose su paradero no obstante de haberse hecho antes varias diligencias en su busca el Ayuntamiento le declaró soldado, acordando que se anuncie en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que si se halla en algun pueblo de ella se sirva la autoridad local prevenirle que se presente ante este Ayuntamiento antes de salir los quintos para la capital, y sino lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Minaya 25 de Marzo de 1863.—Juan Montero.—P. A. del A., José Manuel Barriopedro, Srio.

Intervencion militar de Valencia.

Los empleados que fueron en el Estado mayor de la plaza de Peñiscola desde 1.º de Enero de 1853 á fin de

Julio de 1855, cuyo habilitado lo fué en dicha época D. Francisco Rabel, y hubiesen recibido sus haberes por el espresado habilitado en estas oficinas militares se servirán remitir á esta Junta establecida en el archivo de la Intervencion los ajustes provisionales que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada pudiendo efectuarlo los interesados ó herederos de los fallecidos en el preciso término de tres meses los existentes en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa, de seis los que estén en la Isla de Cuba puerto-Rico y Santo Domingo y ocho para el Extranjero y Filipinas segun se previene en el art. 5.º de las Reales instrucciones de 2 de Setiembre de 1857, en el concepto que de no efectuarlo quedarán sujetos al prorrateo prevenido en las mismas para la distribucion y ajuste de los interesados.

Valencia 21 Marzo de 1863.—El Comandante Presidente, José Calzado.

SECCION NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

NOTICIAS

De interés general sobre el servicio de Correos en España, publicadas por la Direccion general del Ramo.

Contienen cuantos datos y tarifas pueden interesar al público para recibir y dirigir con acierto su correspondencia, muestras de comercio, periódicos, impreos y libros, tanto del Reino como de Ultramar y del extranjero: lo mas interesante de los tratados postales que rigen con Austria, Bélgica, Cerdeña, Francia, Inglaterra, Portugal, Prusia y Suiza; y la parte reglamentaria que conviene saber para viajar en las sillas-correos y en posta. Precio: UN REAL.—Se vende en la Administracion de Correos de esta capital.

OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Marzo que á continuacion se expresan.

Dias.	BARÓMETRO EN MILÍMETROS Y A O.º		TERMOMETROS CENTIGRADOS.							PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA		Direccion del viento.	Atmómetro en milímetros.	Pluviómetro en milímetros.	ESTADO DEL CIELO.	
	Altura media.	Oscilacion.	Máxima al sol.	Máxima á la sombra.	Diferencia.	Mínima al aire.	Id. del Reflector.	Diferencia.	Temperatura media.	Oscilacion.	9 de la mañana.				5 de la tarde.	Id.
27	706,67	2,41	25,0	15,0	10,0	-1,0	-4,2	3,2	7,0	16,0	67	46	O. N. O.	6,86	"	Despejado, calma.
28	705,26	1,59	25,2	17,0	8,2	0,3	-4,0	4,3	8,7	16,7	63	47	O. N. O.	5,25	"	Id. id.
29	704,57	1,34	27,2	17,5	9,7	2,5	-1,0	3,5	10,0	15,0	55	46	O.	7,00	"	Id. id.

P. O. del Catedrático Encargado, Francisco Blanes.